



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

APORTES CLADEM

IV RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

PAÍS: GUATEMALA

TEMA: ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Este informe es uno de los diez informes presentados por la red CLADEM al Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belén do Pará, requeridos para la IV Ronda de evaluación multilateral sobre acceso a la justicia.

El énfasis de los informes nacionales de CLADEM para esta IV Ronda estará puesto en el acceso a la justicia en casos de violencia sexual.

En términos generales, todos los informes de país hacen referencia al marco normativo relativo a la violencia sexual, la institucionalidad existente, el funcionamiento del sistema y sus obstáculos. La violencia sexual en el contexto del COVID-19.

En Guatemala, la violación está tipificada como un delito contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), la atención a víctimas sobrevivientes de violencia sexual (VSVS) constituye una prioridad en salud, que requiere atención médica inmediata y conlleva responsabilidades de tipo legal.

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008

https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf

Los tipos de violencia que identifica la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer:

- e) **Femicidio:** Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.
- f) **Misoginia:** Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.
- j) **Violencia contra la mujer:** Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico,



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

- k) **Violencia económica:** Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.
- l) **Violencia física:** Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.
- m) **Violencia psicológica o emocional:** Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.
- n) **Violencia sexual:** Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (VIF). Decreto 97-2006

<https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/08/LeyAntiViolenciaFamiliar.pdf>

Los tipos de violencia que identifica la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (VIF)

ARTÍCULO 1. **Violencia Intrafamiliar.** La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

3. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009)

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/gt_0728.pdf

Artículo 173: **Violación.** Quien, con violencia física o psicológica tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

Artículo 29. Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 173 bis: **Agresión sexual.** Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando [sic] no medie violencia física o psicológica.

POLÍTICAS NACIONALES

- Modelo de Atención integral para Mujeres Sobrevivientes de violencia, 2011.
- Declaración «integradas con Seguridad, 2011
- Acuerdo Ministerial 527-2013 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, artículo 1, creación de los comités de atención de la violencia, 2013

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ESPECIALMENTE VIOLENCIA SEXUAL

El país cuenta con:

1. **Guía de apoyo para la gestión de medidas de seguridad oportunas y pertinentes, basadas en el marco de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.**

<https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Guia%20para%20gestion%20de%20medidas%20de%20seguridad.%20Nov.2018.pdf>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

2. Medidas de seguridad inmediatas, oportunas y pertinentes. Guía de apoyo para su otorgamiento

<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/09/VF%20Guia%20Medidas%20de%20Seguridad comprimido.pdf>

3. Protocolo de Atención a Víctimas Sobrevivientes de Violencia Sexual

https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ProtocoloVS_FINAL_baja%20%281%29.pdf

4. Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Las **medidas de seguridad** son acciones de protección de naturaleza urgente, que no admiten dilación, dirigidas a favor a las víctimas o potenciales víctimas. Algunas son de carácter preventivo y pueden ser temporales.

Los jueces o juezas que pueden tomar las medidas de seguridad son¹:

- De Paz
- Paz de Turno
- Paz Móvil
- Paz con Competencia Especifica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos.
- Primera Instancia de Turno
- Primera Instancia de Familia
- Primera Instancia con Competencia en Familia de la República de Guatemala
- Primera Instancia de Familia con Competencia Especifica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar.
- Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de la República de Guatemala.
- Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala.
- Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente donde no exista juzgado especializado en materia de femicidio y violencia contra la mujer y en sus respectivos horarios de atención.

¹ Guía pag 10



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (VIF) contempla algunas medidas en caso de violencia sexual en el ámbito familiar.

ARTÍCULO 7. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

BALANCE SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las organizaciones percibimos que las medidas de protección/seguridad que otorgan los tribunales no son suficientes, si las víctimas no cuentan con otros apoyos de acompañamiento integral. Además, no se suele realizar una adecuada evaluación del riesgo que enfrenta cada una de las víctimas, lo cual impide que se dicten medidas de seguridad pertinentes y personalizadas.

Las denuncias de estos delitos duran en promedio de 3 a 5 años. Con la pandemia se incrementaron los tiempos.

En general, la respuesta y acompañamiento a las víctimas de las violencias, incluida la violencia sexual, la brindan las organizaciones de mujeres y feministas, así como algunas organizaciones de derechos humanos que tienen estrategias para la defensa de las mujeres y las niñas.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

INSTITUCIONES IDENTIFICADAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA SEXUAL

- Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual
- Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual
- Ministerio Público, Organismo Judicial (OJ), Policía Nacional Civil (PNC), entre otras.
- Secretaria contra la trata y explotación sexual.SVET,
- Centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia -CAIMUS, a cargo de organizaciones especializadas.
- Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)
- https://www.demi.gob.gt/informacion_publica/articulo10/2020/10.6/Manual%20de%20Atencion%20Integral%20de%20Casos/Protocolo%20de%20Atención%20Integral.pdf

SANCIONES PARA EL FUNCIONARIADO PÚBLICO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El artículo 12 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres contempla sanciones en caso de incumplimiento de normas para proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf

Artículo 12. Responsabilidad del Estado. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

En la región existe una importante carencia de datos completos, fiables, comparables y actualizados sobre la violencia contra las mujeres y niñas, en particular, sobre la violencia sexual. Estos datos son esenciales para mejorar la comprensión de la naturaleza, magnitud, gravedad y frecuencia de dichas violencias.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala reportó en 2013 que de los 588 casos estudiados en el primer trimestre del año, 563 víctimas eran mujeres y 382 del total de los casos incluidos en el estudio NNA, lo que representa el 64.97%².

Distintas fuentes periodísticas informan que el Fondo de la ONU para la Infancia cada día se producen 23 casos diarios de abuso sexual en niñas y adolescentes³.

EL DESISTIMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

No contamos con datos para corroborar fehacientemente que la mayoría de las víctimas desisten de las denuncias, pero nuestras socias en Guatemala afirman que es común que las víctimas desistan por diversas razones: falta de confianza en la justicia, el tiempo que supone el proceso, ausencia de medidas integrales oportunas para las víctimas.

En cualquier caso, las instituciones estarían obligadas de sostener los procesos legales porque la violencia sexual es un delito de acción pública.

GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS JURÍDICOS PARA LAS VÍCTIMAS

Las víctimas cuentan con representación jurídica y otros servicios judiciales gratuitos pero no hay suficiente cobertura. Tampoco hay suficientes recursos para el apoyo integral a las víctimas.

CAIMUS, CENTROS <https://ggm.org.gt/caimus/>

ENCUESTAS SOBRE LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA, INCLUIDA LA SEXUAL

El Estado guatemalteco no realiza encuestas de violencia. El Comité de Latinoamérica y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) y Nuevos Horizontes, organizaciones especializadas en violencia contra las mujeres, han solicitado que la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer (CONAPREVI) -mecanismo al más alto nivel del Estado en materia de VCM- avance en este sentido, junto con el Instituto Nacional de Estadística (INE). Recientemente se logró que el Estado destinara recursos y el apoyo del Fondo de Población

² Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. <https://www.inacif.gob.gt/index.php/servicios/k2-blog/item/28-violacion-sexual-de-menores>

³ <https://www.france24.com/es/video/20230309-alerta-en-guatemala-por-altas-cifras-de-violencia-sexual-contra-mujeres-y-niñas-4-5>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

de las Naciones Unidas (UNFPA) para realizar la encuesta, que se llevará a cabo después de la primera jornada del proceso electoral.

En el pasado se incluía un conjunto de preguntas sobre violencia intrafamiliar dentro de la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (ENSMI), pero sobre VCM no se ha realizado.

INFORMES SOBRE VIOLENCIA, INCLUIDA LA VIOLENCIA SEXUAL

El Ministerio Público cuenta con un observatorio de las mujeres con información sobre las desapariciones y con un portal estadístico sobre las violencias contra mujeres y NNA. Por su parte, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) cuenta con información científica de las Muertes Violentas de Mujeres.

REFLEXIONES GENERALES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

- Es importante resaltar la necesidad de fortalecer los mecanismos con los que cuenta el país, como los CAIMUS, que deben contar con recursos humanos y financieros, disponibles para el cumplimiento de la ley de acceso a la justicia para las mujeres.
- Es necesario que se cuente con partidas presupuestarias para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS, que están dentro de las políticas, a cargo de organizaciones especializadas en violencia contra las mujeres. Sin embargo, los fondos no son suficientes y siempre, desde que los asignaron al presupuesto, los entregan de manera tardía.
- Es imperativo que se restituya el derecho a tener una partida presupuestaria en el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Egresos del Estado, disponible para la respuesta integral al problema de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Es indispensable el cumplimiento efectivo del Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI) 2020 -2029, y de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.